

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 1291/2026

Fecha Resolución: 30/07/2026

D. JOSE MANUEL OLIVA ARELLANO, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente **DECRETO**

CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD NÚCLEO ZOOLOGICO EN POLÍGONO 7, PARCELA 59 "VEGA DEL CUBO", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CUERVO DE SEVILLA. Expte. MOAD.- 2025/LAC_02/000005

ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 21 de marzo de 2025, por D^a. Andrea Barea Marín, con DNI nº ***6397**, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 1412, "PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARA NÚCLEO ZOOLOGICO DE CANINOS", en el Polígono 7 Parcela 59 "Vega del Cubo", parcela con referencia catastral 41105A007000590000QK del término municipal de El Cuervo de Sevilla. En el referido proyecto se solicita Calificación Ambiental para núcleo zoológico destinado al alojamiento, mantenimiento, cría y venta de cánidos, habiendo sido redactado con fecha marzo de 2025, por el ingeniero técnico industrial D. Miguel Ángel Falcón Sánchez, colegiado en COPITI de Sevilla nº 9186.

II.- Con fecha 17 de noviembre de 2025 se emite Informe del Técnico del Área de Medio Ambiente y con fecha 07 de diciembre de 2025, Informe del Arquitecto Técnico, ambos en relación al proyecto aportado en fecha 21 de marzo de 2025, a efectos de admisión a trámite de Calificación ambiental para el pretendido núcleo zoológico.

III.- Se ha incorporado al expediente Informe de Compatibilidad Urbanística, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito de forma conjunta por la Arquitecta Técnica municipal y por el responsable Jurídico del Área de Urbanismo, donde se concluye que *"De los datos anteriores, y en términos urbanísticos, se emite informe FAVORABLE de compatibilidad urbanística de la actuación Núcleo Zoológico."*

IV.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2026 y nº 183 en el registro de entrada de este Ayuntamiento, presentado por Andrea Barea Marín, con DNI nº ***6397**, se adjunta al expediente, nuevo Proyecto de Licencia para Núcleo Zoológico de Cánidos, en el Polígono 7 Parcela 59 "Vega del Cubo" del término municipal de El Cuervo de Sevilla, que presenta variaciones respecto al presentado con fecha 21 de marzo de 2025 con registro de entrada nº 1412. El nuevo proyecto está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Miguel Ángel Falcón Sánchez, colegiado en COPITI de Sevilla 9186, con fecha julio de 2025.

V.- En base al Proyecto al que hace referencia el exponente anterior, se emiten de nuevo los informes previos a la admisión a trámite:

- Con fecha 02.02.2026, el Informe del Arquitecto Técnico.
- Con fecha 03.02.2026, el Informe del Técnico del Área de Medio Ambiente.

VI.- Tras la oportuna tramitación, que incluye los informes técnicos preceptivos, mediante Resolución de Alcaldía nº 245/2025, de fecha 6 de febrero de 2026, se acuerda admitir a trámite la Calificación Ambiental en el expediente de referencia.

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



VII.- Con fecha 17 de febrero de 2026, y nº 712 en el registro de entrada de este Ayuntamiento, se presenta "INFORME TÉCNICO ZOOSANITARIO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE UNAS INSTALACIONES DE NÚCLEO ZOOLOGICO", suscrito por la propia solicitante, D^a. Andrea Barea Marín, veterinaria colegiada nº 412456 del Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla.

VIII.- En cumplimiento de los arts. 13 y 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncio en el tablón de edictos, e-tablón y portal de transparencia del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, así como al trámite de notificación a propietarios colindantes con la actividad.

Durante este trámite de información pública se presentan escritos por parte de:

- D^a. Andrea Barea Marín, con fecha 17 de febrero de 2026 y nº registro de entrada 713, solicitante de calificación ambiental de la pretendida actividad, en el que literalmente solicita:

"Una modificación del anuncio de admisión a trámite de calificación ambiental publicado el día 11/02/2026, del "Proyecto de implantación de núcleo zoológico de caninos en el polígono 7, parcela 59 de Vega del Cubo", del término municipal de El Cuervo de Sevilla, en el que se describe que dicho núcleo zoológico es "destinado a centro para fomento y cuidado de animales de compañía, en concreto un criadero de cánidos", a diferencia de lo descrito en el proyecto presentado y realizado por el técnico Miguel Ángel Falcón Sánchez en el que se especifica en el apartado 5, descripción de la actividad, primer párrafo: "...generalmente incluye actividades como la reproducción, cuidado, exposición o venta de animales."

Teniendo en cuenta que es un núcleo zoológico destinado a la cría y venta de animales, solicito la modificación del anuncio de admisión a trámite a "... destinado al alojamiento, mantenimiento, cría y venta de caninos".

- D. Juan Díaz Vela, con fecha 16 de marzo de 2026 y nº registro de entrada 1177, propietario de parcela colindante con la actividad, presenta escrito en el que literalmente expone:

"Que habiendo sido notificado formalmente por este Ayuntamiento el pasado 3 de marzo de 2026, y encontrándose dentro del plazo legal de quince días hábiles, presenta la siguiente comunicación informativa:

Preexistencia de labores agrícolas tradicionales. Que el interesado desarrolla desde hace décadas las labores propias del cuidado del olivar en "Vega del Cubo", Polígono 7, en la Parcela 61, de El Cuervo de Sevilla. Estas labores son previas a la solicitud del núcleo zoológico, en Polígono 7, Parcela 59 y conlleva labores agrícolas tradicionales y el mantenimiento propio del cultivo con la aplicación de tratamientos fitosanitarios autorizados.

El objetivo es asegurar una convivencia armoniosa entre vecinos, por lo que se solicita que se tenga constancia y que la promotora las acepte como labores que ya se venían realizando y prevea sus propias medidas de aislamiento y distancias, evitando así cualquier malentendido o reclamación futura por las labores propias del cultivo que forman parte de la normalidad del entamo rural.

Por lo expuesto, SOLICITO:

Que se incorpore esta instancia al expediente de referencia tras la notificación recibida el 3 de marzo, y se tenga por formulada esta comunicación informativa."

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

IX.- Efectuados los trámites ambientales exigidos por la normativa de aplicación, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe del Arquitecto Técnico sobre cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y otros reglamentos de aplicación, de fecha 22 de junio de 2026, con el carácter de FAVORABLE condicionado.
- Informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 9 de julio de 2026, con el carácter de FAVORABLE condicionado.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- En la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a las exigencias materiales y procedimentales establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

SEGUNDO.- En relación a los escritos presentados durante el periodo de exposición pública de admisión a trámite de Calificación Ambiental, a los que se hace referencia en el antecedente VIII, la Asesora Jurídica municipal, en su Informe de fecha 29 de julio de 2026 manifiesta que:

"... a pesar de haber sido presentados durante el mencionado periodo, ninguno de los dos escritos puede tener la consideración de alegación como tal, en cuanto no manifiestan disconformidad con el contenido de lo publicado. A pesar de lo cual, en aras de atender lo solicitado por ambas personas en sus escritos, se pasan a analizar los mismos como si de alegaciones presentadas al proyecto se trataran.

- *En relación al escrito presentado por D^a. Andrea Barea Marín, con fecha 17.02.2026 y n° registro de entrada 713, solicitante de calificación ambiental de la pretendida actividad,*

No se puede atender la petición de la promotora de la actividad, en cuanto la modificación del anuncio publicado supondría que esta Administración modificara la denominación del Proyecto suscrito por Técnico habilitado para ello y presentado por la propia promotora de la actividad, competencia de la que carece este Ayuntamiento. Si bien, lo manifestado por D^a. Andrea Barea Marín en su escrito encuentra fundamentación lógica tras la lectura íntegra del mencionado proyecto, donde, de manera indubitada queda claro la pretendida actividad es de NÚCLEO ZOOLOGICO DESTINADO AL ALOJAMIENTO, MANTENIMIENTO, CRÍA Y VENTA DE CANINOS.

- *En relación al escrito presentado por D. Juan Díaz Vela, con fecha 16.03.2026 y n° registro de entrada 1177, propietario de parcela colindante con la actividad, acudimos al Informe de fecha 09 de julio de 2026, del Técnico de Medio Ambiente donde en relación se indica:*

"Con fecha 16/03/2026 y n.º de registro 1177, un vecino propietario de una parcela colindante con la finca donde se pretende instalar el núcleo zoológico presenta en el registro general del Ayuntamiento un escrito de alegaciones durante la tramitación del presente expediente de calificación ambiental. Se trata más bien de una comunicación informativa mediante la que pone de manifiesto que en su finca colindante se vienen realizando labores agrícolas propias del cultivo del olivar, como por ejemplo el tratamiento con productos fitosanitarios, desde hace mucho tiempo y que en cualquier caso dicha finca existía antes que el futuro núcleo zoológico. El objetivo es dejar constancia de la preexistencia de esas labores agrícolas tradicionales a fin de evitar futuros malentendidos o reclamaciones."

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

No se procede a analizar dicho escrito como alegación al supuesto impacto ambiental atribuible al ejercicio de la actividad de núcleo zoológico. Se concluye que a priori los impactos ambientales identificados atribuibles al ejercicio de la actividad han sido evaluados en la documentación técnica aportada y que, con la implantación de las medidas correctoras previstas y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, no se aprecian afecciones ambientales significativas que justifiquen la emisión de informe desfavorable en el procedimiento de calificación ambiental.

En base a lo anterior, entendemos el escrito presentado por D. Juan Díaz Vela como una comunicación para dejar constancia de la existencia en finca colindante de laborales agrícolas tradicionales preexistente."

Visto el Informe con Propuesta de resolución de la Asesora Jurídica municipal, de fecha 29 de julio de 2026, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 q) y s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, es por lo que, **HE RESUELTO**:

PRIMERO.- Calificar la actividad de NÚCLEO ZOOLOGICO para alojamiento, mantenimiento, cría y venta de cánidos en Polígono 7, Parcela 59 "Vega del Cubo", parcela con referencia catastral 41105A007000590000QK del término municipal de El Cuervo de Sevilla, de manera FAVORABLE, con los siguientes condicionantes, contenidos en los informes técnicos:

• **Medidas correctoras que se establecen en el Informe Técnico, de fecha 22 de junio de 2026:**

01.- La actividad autorizada se limitará a núcleo zoológico de caninos destinado al alojamiento, mantenimiento, cría y venta de caninos, conforme a la documentación técnica presentada, sin que puedan desarrollarse actividades distintas o ampliadas sin la previa tramitación del título habilitante que corresponda.

02.- La capacidad máxima del núcleo zoológico será de 90 caninos. Cualquier incremento de capacidad deberá ser objeto de nueva valoración técnica, ambiental, urbanística y sectorial.

03.- Las obras, adaptaciones e instalaciones deberán ejecutarse conforme al proyecto técnico presentado y conforme a las condiciones que se establezcan en la resolución administrativa que se dicte.

04.- A la finalización de las obras o actuaciones necesarias deberá aportarse certificado final suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las obras e instalaciones ejecutadas se ajustan al proyecto presentado, a sus modificaciones autorizadas, en su caso, y a las medidas correctoras impuestas por los Servicios Técnicos Municipales en el procedimiento de calificación ambiental.

05.- Deberá aportarse la documentación acreditativa de la legalización, puesta en servicio o inscripción ante los organismos competentes de las instalaciones sujetas a reglamentación específica, entre otras, instalación eléctrica, ventilación, saneamiento, depósito estanco, protección contra incendios y cualquier otra instalación reglamentaria.

06.- Previamente al inicio de la actividad deberá acreditarse la autorización e inscripción como núcleo zoológico ante el órgano autonómico competente, así como cualquier otra inscripción o registro sectorial que resulte exigible por razón de la actividad.

07.- Deberá acreditarse, cuando resulte procedente, la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, así como el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora de protección, tenencia y venta de animales en El Cuervo de Sevilla.

08.- Deberá mantenerse actualizado un libro de registro de animales, con constancia de entradas, salidas, nacimientos, muertes, identificación, destino, transmisión, tratamientos, vacunaciones, desparasitaciones y demás datos exigibles por la normativa sectorial.

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

09.- Deberá mantenerse programa higiénico-sanitario y de profilaxis bajo supervisión veterinaria, incluyendo limpieza, desinfección, desinsectación, vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos, control de enfermedades y protocolos de aislamiento.

10.- Los animales enfermos, sospechosos de padecer enfermedad infectocontagiosa o de nueva incorporación deberán permanecer separados del resto en la zona de cuarentena o sala de atención a caninos prevista en la documentación aportada.

11.- La actividad de cría y venta de caninos deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de bienestar animal, sanidad animal, identificación, trazabilidad, documentación sanitaria y transmisión de animales de compañía.

12.- Deberá garantizarse la identificación mediante microchip, vacunación, desparasitación y documentación sanitaria de los animales, conforme a la normativa aplicable.

13.- Deberá garantizarse en todo momento el abastecimiento suficiente de agua potable, así como la limpieza, mantenimiento y protección de los depósitos de almacenamiento.

14.- Queda prohibido cualquier vertido directo de aguas residuales, orines, purines, aguas de limpieza o residuos al terreno, cauce, dominio público hidráulico, camino público o cualquier medio no autorizado.

15.- Las aguas residuales y purines deberán conducirse a depósito estanco de 5.000 litros o sistema autorizado equivalente, debiendo retirarse mediante gestor autorizado y conservarse los justificantes documentales de retirada.

16.- Los excrementos deberán retirarse diariamente de las zonas de alojamiento y recreo, almacenándose en recipientes adecuados, cerrados y estancos hasta su retirada o gestión conforme a la normativa aplicable.

17.- Los cadáveres animales deberán gestionarse mediante empresa autorizada para su recogida e incineración o sistema legalmente habilitado, quedando prohibido su enterramiento, abandono o eliminación no autorizada.

18.- Deberán conservarse a disposición municipal los justificantes de retirada de residuos, aguas residuales, lodos, purines y cadáveres animales.

19.- Los residuos derivados de medicamentos, productos veterinarios, biocidas, plaguicidas, productos de limpieza o envases contaminados deberán gestionarse separadamente mediante gestor autorizado o sistema específico que resulte aplicable.

20.- Las instalaciones deberán limpiarse diariamente, retirando previamente la suciedad grosera y realizando limpieza y desinfección de suelos, bebederos, comederos, y elementos de alojamiento. Al menos una vez por semana deberá realizarse limpieza exhaustiva de las instalaciones, incluyendo suelo, paredes y techos, en condiciones que eviten olores, plagas o riesgos sanitarios.

21.- Deberán adoptarse medidas de control de olores, ventilación.

22.- Las operaciones de carga, descarga, alimentación, limpieza o traslado de animales

deberán realizarse en horario adecuado, evitando especialmente molestias en horario nocturno.

22.- Deberá mantenerse el cierre perimetral de la instalación, en condiciones suficientes para impedir la salida de animales y la entrada de animales ajenos al núcleo zoológico.

23.- Las instalaciones deberán mantenerse en condiciones constructivas adecuadas, con superficies lavables, ausencia de grietas o huecos que acumulen suciedad, ventilación suficiente y materiales resistentes a limpieza y desinfección.

24.- Deberán instalarse y mantenerse los medios de protección contra incendios previstos en proyecto, así como la

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



señalización de salidas, recorridos de evacuación, medios de extinción y alumbrado de emergencia, debiendo acreditarse su correcta colocación en el certificado final de obra.

25.- Deberá acreditarse que el establecimiento dispone de botiquín convenientemente dotado para primeros auxilios, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan en materia de prevención de riesgos laborales.

26.- Deberán cumplirse las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente frente a riesgos biológicos, químicos, zoonóticos, mordeduras, manipulación de animales, productos de limpieza y trabajos en instalaciones.

Dichas correcciones, junto con las especificadas en el proyecto técnico deberán llevarse a cabo en el transcurso de las obras, debiéndose presentar a la finalización de las mismas, certificado de finalización de estas por parte de técnico competente, donde se indique que las obras diseñadas y proyectadas, coincide con las ejecutadas, habiéndose llevado a cabo o tenidas en cuenta las medidas correctoras determinadas por los Servicios Técnicos Municipales.

- Condiciones técnicas que se establecen en el Informe Técnico medio ambiental, de fecha 9 de julio de 2026:

CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

- En relación con la actividad:

- Según el técnico redactor del proyecto técnico aportado, se cumple con la Ordenanza municipal de protección de derechos y bienestar de los animales y la Ordenanza de desarrollo del capítulo III del título III., aprobada el 23 de mayo de 2.024 en sesión plenaria de este ayuntamiento (BOP de Sevilla 154 de 8 de julio de 2.024), según la cual: "los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 100 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo rústico." (Artículo 5.3: Condiciones adicionales de implantación de núcleos zoológicos en suelo rústico). A este respecto, indicar que obra en el expediente informe de compatibilidad urbanística favorable de la actuación de núcleo zoológico de fecha 08/01/2026.

- En relación con la contaminación por residuos:

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- El productor de residuos, conforme a lo estipulado en el artículo 4.1.^a) del citado Real Decreto, incluirá en el proyecto de ejecución de la obra (si procede) un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Además, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.

- En relación a la contaminación hídrica:

- Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Se prohíbe expresamente la deposición o el vertido de tierras o escombros procedente de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma, en los arroyos estacionales cercanos a la zona afectada por la instalación.

CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO

- **En relación a la contaminación acústica:**
 - Dado que la actividad estará situada en suelo rústico, conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, a los edificios cercanos que cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de zonas urbanizadas, considerando como tales la superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población, conforme al artículo 2.a) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla IV del citado Decreto en función de los usos a los que van destinados. Para el cumplimiento de dichos objetivos de calidad, se aplicarán medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.
 - No se tiene constancia de que existan en la zona viviendas rurales habitadas de forma permanente en el entorno. En cualquier caso, como referencia y, según consta en Informe Jurídico obrante en el expediente, existe una construcción a menos de 100 m de distancia; pero ésta se describe en Catastro como de uso agrario, por tanto no se trataría de viviendas, usos terciarios, turísticos o recreativos. Igualmente, en un radio inferior a 200 m existen dos edificaciones, pero de las cuales tampoco se especifica si corresponden a viviendas habitadas de forma permanente.
 - El técnico redactor justifica en el Estudio Acústico presentado que se cumple con los valores límite de inmisión permitidos, tanto para el caso de los recintos de día como de noche, en los edificios existentes en un radio de 200 m. No obstante, el titular de la actividad deberá adoptar cuantas medidas de organización, manejo y, en su caso, de aislamiento o apantallamiento acústico resulten necesarias para garantizar que la actividad cumple en todo momento los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión establecidos en el Decreto 50/2025. En caso de que, durante el funcionamiento de la actividad, se acrediten molestias por ruido o incumplimientos de la normativa acústica mediante las actuaciones inspectoras oportunas, el Ayuntamiento podrá requerir la implantación de medidas correctoras adicionales, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de disciplina ambiental que legalmente correspondan.
 - Si bien el estudio concluye que la distancia existente respecto de los receptores más próximos permite prever una atenuación suficiente del ruido generado por la actividad, dicha circunstancia constituye únicamente uno de los factores de evaluación, debiendo verificarse además el efectivo cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de los valores límite que resulten aplicables conforme al Decreto 50/2025, mediante la certificación prevista en su artículo 48 cuando resulte exigible. Por lo tanto, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad, y una vez instalada la totalidad de los animales prevista en la autorización o alcanzado un funcionamiento representativo de la explotación, el titular deberá aportar certificado emitido por técnico competente acreditativo, mediante mediciones acústicas realizadas conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, del cumplimiento de los valores límite de inmisión y de los objetivos de calidad acústica que resulten de aplicación en los receptores afectados.

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero), la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.
- **En relación a la contaminación lumínica:**
 - En caso de existencia de alumbrado exterior, con objeto de prevenir o minimizar los efectos de la dispersión de la luz artificial hacia el cielo nocturno, reducir la intrusión lumínica en entornos naturales y el interior de los edificios residenciales, y promover el uso eficiente del alumbrado se deberán cumplir las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en la Ley 2/2026, de 12 de marzo, de Gestión Ambiental de Andalucía. Asimismo, las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07. En cuanto a los criterios ambientales en el diseño y uso de estas instalaciones se estará a lo establecido en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.
- **En relación a la contaminación hídrica:**
 - De la documentación técnica presentada para la concesión de la licencia de apertura de la actividad, se desprende que no existe vertido de aguas residuales (vertido cero) al dominio público hidráulico, es decir, no hay puntos de vertido. El técnico redactor manifiesta que, en este caso, las aguas residuales contenidas en el depósito estanco se entregarán a un gestor autorizado. En caso contrario, es decir, que no se dé el vertido cero, se deberá solicitar autorización de vertido al organismo de cuenca competente.
 - Se ha aportado la siguiente documentación:
 - Justificación técnica de que dicho depósito está suficientemente dimensionado conforme al caudal de agua que se pueda generar.
 - Contrato con gestor autorizado para la retirada de los vertidos de aguas residuales contenidos en el depósito estanco.
 - Certificado de Estanqueidad del depósito estanco.
- **En relación a la contaminación por residuos:**
 - Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos que se generen (restos de embalajes, papel, cartón, plásticos y otros) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
 - Respecto a los cadáveres y otros residuos de tejidos de animales que se pudiesen generar (LER 020102), se deberán entregar a un gestor autorizado. En todo caso, será de obligado cumplimiento todo lo especificado en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (BOE nº. 277, de 17/11/2012).

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Se ha aportado la siguiente documentación:
 - Contrato de prestación de servicios profesionales para incineración de residuos de cadáveres y otros residuos de tejidos de animales (LER 020102) con veterinario colegiado autorizado o gestor final autorizado, de tal forma que en todo momento se pueda asegurar la trazabilidad del residuo y su destino final.

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Por parte del promotor de la actividad se llevarán a cabo todas las medidas de seguimiento y control contempladas en la documentación técnica aportada, a fin de garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles y asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras desarrolladas en dicha documentación técnica.

Sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos competentes en esta materia en función de las autorizaciones sectoriales necesarias para el ejercicio de la actividad, los servicios técnicos del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla podrán, en cualquier momento, realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren oportunas.

Cualquier modificación de la actividad deberá ser comunicada al Departamento de Licencias de Apertura de Actividades del Ayuntamiento, siendo los Servicios Técnicos Municipales los que determinen si se trata de una modificación sustancial o no.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

- **En relación al Reglamento de Calificación Ambiental (art.19):**
 - CERTIFICACIÓN suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite:
 - que dicho establecimiento ha sido realizado conforme con el proyecto y documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido.
 - el cumplimiento de las medidas y/o condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
 - que el establecimiento está de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que le afecten.
- **En relación con la contaminación hídrica:**
 - Certificado de "Vertido Cero" firmado por el técnico redactor.
- **En relación a la contaminación acústica:**
 - CERTIFICADO ACÚSTICO en el que se justifique analíticamente la adecuación de la actividad a las normas de calidad y prevención acústica que le afecten, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero). Las mediciones acústicas para realizar dicho certificado se realizarán cuando estén funcionando simultáneamente todos los focos sonoros interiores y

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



exteriores en el modo en el que emitan el máximo nivel sonoro, y en el horario más desfavorable para la actividad. **NOTA:** Se deberá entregar ésta documentación si procede, a juicio del técnico redactor colegiado competente, y en todo caso, si existiese alegación, queja o denuncia en materia de contaminación acústico.

- **En relación con la actividad:**

Copia de solicitud de alta de inscripción del centro veterinario en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía, conforme al Reglamento de Constitución y Funcionamiento de dicho Registro Municipal (BOP N.º. 69 de 25/03/2013).

PLAN DE MANTENIMIENTO

El establecimiento deberá tener un Plan de Mantenimiento adecuado.

...Los titulares de las actividades calificadas no darán comienzo a la actividad solicitada hasta no estar en posesión de la correspondiente licencia.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos, tablón electrónico y portal de transparencia del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados en este procedimiento y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha que encabeza, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, DOY FE.

Trascribase.
La Secretaria Accidental,

Cumplase.
El Alcalde-Presidente,

Fdo.- M. Carmen Castro Cazalla

Fdo.- José Manuel Oliva Arellano

Código Seguro De Verificación	p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	31/07/2026 08:12:09
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	30/07/2026 18:07:56
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p2hJndSsh3YpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

